



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar a la presente una carta de fecha 30 de mayo de 2008 enviada por el Magistrado Dennis Byron, Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que incluye como apéndice una carta enviada el 22 de mayo de 2008 por el Sr. Hassan Jallow, Fiscal del Tribunal, y relativa a la cuestión de los acusados que siguen prófugos en la República de Kenya y la República Democrática del Congo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ban Ki-moon**



Anexo

Carta de fecha 30 de mayo de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Tengo el honor de transmitirle adjunta la comunicación de fecha 22 de mayo de 2008 enviada por el Sr. Hassan B. Jallow, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y relativa a la cuestión de los acusados que siguen prófugos en Kenya y la República Democrática del Congo.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y sus anexos a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dennis **Byron**
Presidente

Apéndice

Carta de fecha 22 de mayo de 2008 dirigida al Secretario General por el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Asunto: Cooperación de la República de Kenya y la República Democrática del Congo en la detención de los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

A fecha de hoy, todavía siguen prófugos 13 individuos acusados por el Tribunal Penal Internacional de haber cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda en 1994. Es muy probable que algunos de ellos hayan muerto, pero se sabe que otros están vivos y la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda tiene en su poder información sobre su posible paradero. Según nuestras informaciones, Kenya y la República Democrática del Congo siguen dando refugio a algunos de esos prófugos.

A medida que se acerca el final del mandato otorgado al Tribunal por el Consejo de Seguridad en su resolución 1503 (2003), resulta aún más urgente que los Estados Miembros cooperen plenamente en la detención de los prófugos, de modo que quienes deban ser juzgados por el Tribunal Penal Internacional puedan ser procesados a tiempo y el resto sea remitido a las jurisdicciones nacionales competentes para su enjuiciamiento.

Como Vuestra Excelencia sabe, todos los Estados tienen la obligación jurídica de colaborar con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Esta obligación dimana, entre otras disposiciones, del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 955 del Consejo de Seguridad, por la que se estableció el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y el artículo 28 del Estatuto del Tribunal. Además, todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir sin demora las órdenes y decisiones de las salas de primera instancia del Tribunal Penal Internacional.

De acuerdo con la información que posee el Tribunal, algunos acusados de alto nivel se encuentran en Kenya y la República Democrática del Congo. Creemos que el grado de cooperación de estos dos países con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda no se corresponde con sus responsabilidades jurídicas. Le solicito, pues, que considere la posibilidad de señalar el asunto a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad, solicitando que éste adopte las medidas necesarias para exhortar a los Gobiernos de Kenya y la República Democrática del Congo a que actúen sin demora para asegurar la detención y el traslado de todos los prófugos a Arusha y cooperen con el Tribunal Penal Internacional en todos los demás aspectos conexos.

Como Vuestra Excelencia sabe, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1503 (2003), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, instó, entre otros Estados, a Kenya y la República Democrática del Congo a que intensificaran su cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda y le prestaran toda la asistencia necesaria, incluso respecto de [...] los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los demás inculpados (párrafo 3 de la resolución 1503 (2003) del Consejo de Seguridad). El Consejo reiteró este llamamiento en su resolución 1534 (2004).

En el caso de Kenya, los informes del Grupo de Tareas Conjunto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Kenya y otras fuentes independientes fidedignas han confirmado lo siguiente:

- a) Felicien Kabuga entró en Kenya en 1994, donde se le concedió un permiso de residencia y negocios en 1995. Entre 1997 y 2007 ha sido visto allí en varias ocasiones y no hay indicios de que haya abandonado el país;
- b) Kabuga tiene propiedades e intereses en varias empresas de Kenya; y
- c) Kabuga ha realizado operaciones con varias cuentas bancarias abiertas en Kenya a su nombre y junto con otras personas.

Kenya debe adoptar las medidas siguientes:

- i) La Policía de Kenya debe investigar la presencia de Kabuga en su territorio, detenerlo y trasladarlo al Tribunal Penal Internacional para Rwanda o proporcionar indicios creíbles de que ha salido del país;
- ii) Investigar las propiedades de Kabuga y sus intereses en las empresas mencionadas y, una vez confirmada su existencia, adoptar las medidas necesarias para embargarlos, a solicitud del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y
- iii) Adoptar las medidas necesarias para congelar las cuentas bancarias abiertas a nombre de Kabuga, ya sea a título individual o junto con otras personas.

Adjunto para su información detalles adicionales sobre el nivel de cooperación de Kenya en el caso de Felicien Kabuga.

En cuanto a la República Democrática del Congo, el equipo de búsqueda del Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha localizado a 8 de los 13 prófugos en zonas bien definidas de la parte oriental de la República Democrática del Congo. Dos de ellos son acusados de alto nivel que deben ser juzgados en Arusha y el resto serán trasladados a la jurisdicción nacional competente para su procesamiento. En octubre de 2003, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda transmitió a la República Democrática del Congo las órdenes de detención y los autos de acusación de esos prófugos.

Si bien puede que haya dificultades para acceder efectivamente a algunas de las zonas de la República Democrática del Congo donde se encuentran los prófugos, en mi opinión, es posible superarlas, si la República Democrática del Congo colabora estrechamente con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y otras partes interesadas.

En 2005 tuve ocasión de viajar en misión a Kinshasa, donde, tras una serie de consultas, se me aseguró que el Gobierno cooperaría plenamente en la detención de los prófugos. Desde entonces, el equipo de búsqueda del Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha recibido escasa asistencia de las autoridades de la República Democrática del Congo, que apenas han respondido a las solicitudes de mantener reuniones entre el Tribunal y el Gobierno para abordar la cuestión.

Hasta esta semana, nuestros esfuerzos por contactar con las autoridades de la República Democrática del Congo, tanto directamente como por medio de terceros, habían resultado infructuosos. Esta mañana recibí por fin respuesta a la solicitud más reciente hecha a la República Democrática del Congo, el 28 de abril de 2008, por conducto de la MONUC, en la que pedía que se celebrara una reunión tripartita entre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la MONUC y la República Democrática del Congo para estudiar las modalidades de detención y traslado de los prófugos.

Aunque la respuesta indica la disposición de la República Democrática del Congo a celebrar la reunión mencionada, el Consejo de Seguridad debe recordar a ese país su obligación de cooperar y exigirle que acceda a las solicitudes del Tribunal de establecer un mecanismo para dicha cooperación.

Le ruego acepte las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Hassan B. Jallow
Fiscal Jefe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda
Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas

Apéndice

1. **Kenya. Felicien Kabuga** está considerado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como el prófugo más importante y deberá ser juzgado por el Tribunal. Los cargos de genocidio y crímenes de lesa humanidad que se le imputan fueron presentados por el Fiscal y confirmados por una sala de primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en octubre de 1997. Los cargos que pesan sobre Kabuga se refieren fundamentalmente al apoyo material que prestó a la emisora de radio RTL, que difundía mensajes incendiarios y la cual era accionista, y a las milicias Interahamwe del Mouvement républicain national pour le développement et la démocratie (MRND), ambos poderosos instrumentos que contribuyeron al genocidio. El 26 de noviembre de 1997, un magistrado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda emitió contra Kabuga una orden de detención y entrega, requiriendo que se notificaran a las autoridades de Kenya. Está claro que ya entonces se había confirmado la presencia de Kabuga en Kenya y su relación con ese país.

2. No obstante, Kenya no aceptó hasta 2007, tras una serie de misiones realizadas personalmente por el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para celebrar consultas con el Gobierno en Nairobi, la creación de un grupo de tareas conjunto del Tribunal y Kenya integrado por funcionarios de su país e investigadores del Tribunal para investigar la presencia y las actividades de Kabuga en Kenya. El Grupo de Tareas ha presentado ya dos informes a ambas partes.

3. Los informes del Grupo de Tareas y otras fuentes independientes y fidedignas han determinado lo siguiente:

i) Kabuga entró en Kenya el 3 de septiembre de 1994 y recibió un visado de turista. En marzo de 1995, se le concedió un permiso de residencia y negocios válido por dos años. Este último permiso se le concedió por ser director de Établissements Kabuga Felicien y propietario de Dumezy Freighters Ltd. (ambas empresas inscritas en Kenya) y tras una nueva inversión efectuada mediante depósito a plazo fijo adicional de 10 millones de chelines kenianos en el banco Commercial Bank of Africa Ltd.;

ii) A principios de 1997, cuando Kabuga solicitó la renovación de su permiso de residencia y negocios, un alto funcionario de inmigración de Kenya señaló por escrito que Kabuga era sospechoso de haber participado en el genocidio por su relación, entre otros, con la RTL;

iii) El 14 de mayo de 1997, Kabuga fue detenido por la Policía de Kenya, que lo condujo a la Comisaría de Kilimani, en Nairobi, por orden del Oficial Principal de Inmigración. El 20 de mayo se anuló su permiso de residencia y se fijó una fecha para su deportación;

iv) Sin embargo, Kabuga fue liberado ese mismo día 20 de mayo y simplemente se le ordenó abandonar el país;

v) El 3 de junio de 1997, el Director del Departamento de Enlace de la Oficina del Presidente de Kenya escribió al Oficial Principal de Inmigración para aplazar la deportación de Kabuga hasta que se celebraran nuevas conversaciones. No hay pruebas que se mantuvieran esas conversaciones ni de que Kabuga fuera finalmente deportado;

vi) En julio de 1997, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la Policía de Kenya organizaron la operación NAKI África Oriental para detener a 10 sospechosos, entre ellos Kabuga, en virtud de lo dispuesto en la regla 40 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal, dado que todavía no se había dictado ningún auto de acusación contra ellos. Todos los sospechosos fueron detenidos en Nairobi, a excepción de Kabuga, que huyó de su residencia en los apartamentos Jemina Court, en el barrio de Kilimani (Nairobi), justo antes de que el equipo conjunto del Tribunal y la Policía de Kenya llegara al lugar;

vii) En enero de 2003, un informante del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que tenía datos sobre Kabuga fue encontrado asesinado el día antes de la fecha prevista para su encuentro con Kabuga en Nairobi. Siempre se ha sospechado que su muerte estaba relacionada con los esfuerzos por detener a Kabuga. Sin embargo, por lo que sabemos, la Policía de Kenya nunca investigó la muerte del informante;

viii) Entre 1997 y 2007 se informó de que Kabuga había sido visto en diferentes ocasiones y en distintas partes del país; algunas de esas informaciones se consideran creíbles. Kabuga ha sido visto en compañía de ciudadanos de a pie y de antiguos funcionarios del Gobierno, así como acudiendo a médicos, agentes inmobiliarios, etc. El equipo de búsqueda del Tribunal ha señalado esas informaciones a la atención de la Policía de Kenya;

ix) En mayo de 2005 se confirmó la presencia de Felicien Kabuga rodeado de un fuerte dispositivo de seguridad privada en una casa de campo junto al río Athi, cerca de Nairobi. Se intentó detenerlo, pero huyó con sus escoltas a toda prisa antes de que los investigadores del Tribunal y la Policía de Kenya llegaran al lugar;

x) No hay pruebas de que Kabuga haya sido deportado de Kenya ni de que haya abandonado el país en ningún momento.

4. Pese a todas estas pruebas que apuntan a la probabilidad de que Kabuga se encuentre en el país, la Policía de Kenya no ha investigado su presencia de manera seria y sostenida con miras a descartarla de manera concluyente o proceder a su detención y traslado al Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Tribunal siempre ha reiterado a las autoridades de Kenya que tienen la responsabilidad de llevar a cabo esas investigaciones dentro de su territorio y adoptar las medidas necesarias.

5. Los informes del Grupo de Tareas Conjunto y de fuentes independientes fidedignas han revelado que Kabuga tiene diversos intereses comerciales en Kenya. Supuestamente tiene intereses, ya sea a su nombre o a nombre de familiares, amigos o socios suyos, en las siguientes empresas:

i) Una propiedad conocida como “Spanish Villa”, que Kabuga adquirió en Nairobi el 13 de noviembre de 1995 por 6 millones de chelines kenianos. Hasta mayo de 2008, el Gobierno de Kenya no se dirigió al Tribunal Superior de Nairobi, de conformidad con la solicitud del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, para obtener una orden de embargo de la propiedad. Se han de adoptar medidas similares en relación con las demás empresas y propiedades;

- ii) Établissements Kabuga Felicien;
- iii) Dumezy Freighters;
- iv) Zadock United Company Ltd.;
- v) Nshikaben Agencies Ltd.;
- vi) Zadock Transporters;
- vii) Ndimu Enterprises;
- viii) Wida Agencies;
- ix) In-Store Promotion.

Todas las empresas están inscritas en Kenya.

6. A excepción de las medidas adoptadas recientemente en relación con la propiedad “Spanish Villa”, la Policía de Kenya no ha efectuado ninguna investigación seria para confirmar o desmentir las informaciones sobre los intereses de Kabuga en esas empresas y proceder a su embargo, a pesar de las solicitudes del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Cuando el Grupo de Tareas Conjunto ha intentado investigar más en profundidad algunos de esos asuntos, no ha contado con la plena cooperación de determinadas personas y oficinas.

7. Los informes del Grupo de Tareas Conjunto también han demostrado que Kabuga ha realizado operaciones en las siguientes cuentas bancarias de Kenya:

- i) Commercial Bank of Africa: números de cuenta 102760018 y 102760028. De hecho, el 24 de agosto de 2006, mientras el Fiscal realizaba en Kenya una misión a la que dio gran publicidad y cuyo objetivo era celebrar consultas sobre el expediente de Kabuga, el banco escribió a Kabuga, a un apartado de correos en Nairobi, invitándoles a él y al cotitular a acercarse al banco y cancelar sus cuentas, pues no deseaba seguir haciendo negocios con él;
- ii) Una cuenta en Barclays Bank of Kenya Ltd; y
- iii) Una cuenta en Family Finance Ltd.

Todos los bancos se han negado a colaborar con el Grupo de Tareas. Hasta la fecha, las autoridades de Kenya no han adoptado ninguna medida para exigir esa colaboración y tratar de obtener órdenes judiciales para congelar las cuentas.

8. Kenya debe adoptar las siguientes medidas:

- i) La Policía de Kenya debe investigar la presencia de Kabuga en su territorio, detenerlo y trasladarlo al Tribunal Penal Internacional para Rwanda o proporcionar indicios creíbles de que ha salido del país;
- ii) Investigar las propiedades de Kabuga y sus intereses en las empresas mencionadas y, una vez confirmada su existencia, adoptar las medidas necesarias para embargarlos a solicitud del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y
- iii) Adoptar las medidas necesarias para congelar las cuentas bancarias abiertas a nombre de Kabuga, ya sea a título personal o junto con otras personas.